

AUTO No. 01087

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el señor Santiago Bolaños, representante legal de GEOBOGOTÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.274.901-1, mediante radicado No. 2012ER113516 del 19 de septiembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Trompetica, para adelantar "... las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar."

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación.
- Solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Descripción del proyecto a ejecutar y actividades que se requieren.
- Plano de Catastro Distrital.
- Auto liquidación del cobro por servicios de evaluación.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 825431.
- Concepto de la EAAB No. S-2013-016225.
- Cronograma de actividades.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

Que el artículo No. 52 de la misma norma dispone que "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a

AUTO No. 01087

otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.

Que así mismo el artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que “la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para

AUTO No. 01087

atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Trompetica, para adelantar "... *las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar*", de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a GEOBOGOTÁ S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no superior a un (1) mes, contados a partir del recibo del presente Auto, allegue la siguiente información:

1. Respecto al Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, deberá completar lo siguiente:
 - En la pregunta, Si la Organización tiene expediente en el DAMA?: Respondió que SI, sin embargo, no diligenció el cuadro del Asunto y el Número de expediente.
 - No determina el sitio en el que se dispondrán los escombros.
 - Mal diligenciada la ocupación del cauce, ya que es de manera definitiva y no temporal.
 - No menciona la fuente donde se va a obtener los materiales de construcción.
 - No se determinan los datos de la obra: Caudal medio de la corriente, Caudal máximo de invierno y caudal mínimo de verano con sus respectivas coordenadas.
 - En el ítem V "Documentos que se debe anexar" Falta incluir Plano de Catastro Distrital (1:10000) ó (1:25000) indicando la ubicación de las obras.
2. Ajustar los diseños para la vía del acceso al predio en los cuales se debe tener en cuenta el no endurecimiento, ni entubamiento del cauce y una recuperación integral de la zona afectada tanto en su Zona de Manejo y Preservación Ambiental como de su Ronda Hidráulica y su cauce.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que la nueva propuesta debe ser avalada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Permiso de Ocupación de Cauce.

AUTO No. 01087

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de GEOBOGOTÁ S.A.S., o a quien haga sus veces, en la Av. Jiménez No. 7 – 25, oficina 1015, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN
 En Bogotá, D.C., hoy **28 JUN 2013**
 del año (20) **2013**, se da cumplimiento a la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Exp SDA 05-2013-588

Elaboró: Jorge Antonio Marta Nieto

Revisó: Luis Fernando Forero Garriga

Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal

Angelo Yolima Rivera
 FUNDADORIA / CONTRATISTA

C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA DE EJECUCION:	19/06/2013
C.C:	79946099	T.P:	Bogotá	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA DE EJECUCION:	19/06/2013
C.C:	30298829	T.P:	MA	CPS:	CONTRAT O 402 DE 2013	FECHA DE EJECUCION:	19/06/2013
C.C:	51889287	T.P:	Bogotá	CPS:	CONTRAT O 402 DE 2013	FECHA DE EJECUCION:	25/06/2013

NOTIFICACION PERSONAL
 27 JUN 2013
 T. Bogotá, C., a los 27 días del mes de junio del 2013, se notifica personalmente a señor (a) Santiago Bolaños Rodríguez en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.640.830 de Bogotá, T.P. No. 184543 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Santiago Bolaños Rodríguez
 Dirección: Av. Jiménez No. 7-25 OF 916
 Teléfono (s): 3203069843
 QUIEN NOTIFICA: Angelo Yolima Rivera

